

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ESCRITURA #5247/2012 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
QUE SE DENOMINA TRUSTLEREX S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de noviembre del dos mil doce, ante mí, **Doctor ANTONIO HAZ QUEVEDO**, Notario Titular Vigésimo de este Cantón, comparecen: El señor **FREDERIKT ALEXANDER URRUTIA PATRON**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo. Y por otra parte la señora, **MARIA JOSE DASS CORREA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, mayor de edad, ejecutiva; Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlas doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concorre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina **TRUSTLEREX S.A.**, El señor **FREDERIKT ALEXANDER URRUTIA PATRON**, la señorita **MARIA JOSE DASS CORREA**, por sus propios derechos y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA**

DENOMINADA TRUSTLEREX S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina **TRUSTLEREX S.A.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-

ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá por objeto

dedicarse a: **UNO A)** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación , administración,

comercialización de productos, ya sea a mayoristas o minoristas a agencias de viajes, operadores de hoteles, hosterías, moteles, casa rodantes, restaurantes, cafeterías, centros de recreación, ciudadelas

vacacionales, parques mecánicos, parques temáticos, fincas , parques de recreación y aventura. Centros de información turística, comercial, de salud, centro de facilitación turística. **b)** a la

explotación de rama de bares, discotecas, restaurantes, cafeterías.

c) También podrá promover toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, pudiendo contratar artistas y/o bandas o conjuntos musicales; ya sean espectáculos públicos, privados,

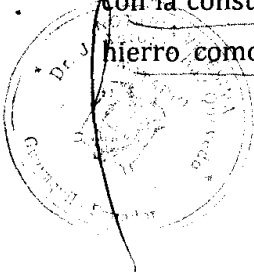
teatrales, cinematográficos, televisión y toda manifestación artística que contribuya a la elevación de la cultura en general y a la exposición de cualquier producto artístico ; **d)** Importación,

distribución, comercialización, instalación, montaje, mantenimiento de equipos de amplificación, sonorización, instrumentos musicales, iluminación general y escénica, para teatros, cines, locales abiertos o

cerrados. **e)** diseño de proyectos , su asesoría en el diseño ,

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

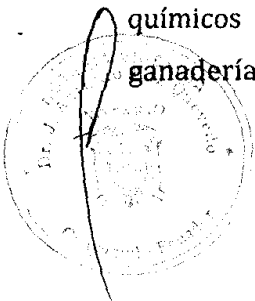
capacitación relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines. **DOS**) A la industria de la construcción en todas sus fases, desde el diseño hasta la obra completa, para lo cual se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de condominios, centros comerciales, residenciales, hospitales, iglesias, urbanizaciones y lotizaciones, edificios particulares e industriales, hoteles, resorts, hosterías, casas rodantes, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos o de aventura, fincas, clubes, restaurantes, centros de recreación, centros de información turísticos, comerciales, de salud, ciudadelas vacacionales, aeropuertos, puentes, obras de ingeniería, redes de agua potable, redes de aguas servidas, redes de agua lluvia; tuberías, ductos, vialidad, señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; diseño arquitectónico de interiores y exteriores, piscinas; Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas, civiles, telefónicas, eléctricas, industriales y urbanísticas; a la construcción e instalación de plantas industriales para todo tipo de actividades para lo cual podrá adquirir en compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. Dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada con terceros a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, arquitectura, explotación de patentes, licencias y sistemas propios o de terceros. Para el cumplimiento del objeto social podrá importar toda clase de materia prima relacionada con la construcción en general, pudiendo así mismo importar cemento y hierro como producto terminado. **TRES**) Se dedicará a la explotación,



distribución, compra, venta, exportación, comercialización y procesamiento de toda clase de madera, ya sea en estado natural; extraído de bosques y/o tala de árboles; o como producto terminado. Además podrá dedicarse al diseño y fabricación de muebles y artículos de ebanistería en sus más variados tipos, formas y estilos; muebles metálicos, sillas, tapicerías y toda otra explotación relacionada con la industrialización de la madera, inclusive la carpintería mecánica y metálica; decoraciones integrales y complementos decorativos; a la fabricación de muebles y accesorios para el hogar; oficina, colegios, escuelas, comercio y gabinetes para todo tipo de artefactos; muebles y tapizados cualquiera que sea el material utilizado en su almacén; colchones, almohadas de todo tipo y mamparas. **CUATRO)** A la importación y exportación de toda clase de mercancías. Al almacenamiento de toda clase de mercancías de importación y exportación al amparo de los regímenes Especiales Aduaneros de Almacenamiento Temporal; Depósito Comercial Público, Depósito Comercial Privado, al procesamiento, transformación y ensamblaje de toda clase de mercancías al amparo del Régimen Especial Aduanero de Depósito Industrial; a la importación de mercancías para el tratamiento del Régimen Especial Aduanero de reposición con Franquicias Arancelarias y Régimen de Maquila, podrá establecerse de igual forma como usuario del Régimen Especial Aduanero de Zona Franca; así como para todas aquellas importaciones y exportaciones de mercancías previstos en los distintos regímenes aduaneros especiales y comunes establecidos en la Ley Orgánica de Aduanas. **CINCO) a)** Exploración, prospección, explotación, industrialización, comercialización y exportación, en el

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

campo de la agricultura y minería en todas sus fases para lo cual podrá: Dedicarse a la prospección, exploración, explotación e industrialización de toda clase de minas; fundición, refinación, exportación, comercialización, industrialización, compraventa de toda clase de minerales, metales, piedras preciosas y cualquier otro objeto que se extraiga del suelo, subsuelo, así como la venta de sus productos y elaboración industrializada de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir, ceder todo derecho minero. También se dedicara a explotar minas, canteras, yacimientos y plantas industriales, para el procesamiento de arenas, metales y minerales en todas sus fases, para lo cual podrá adquirir bienes inmuebles ya sean estos urbanos o rurales destinados a la industrialización minera en todas sus fases. **b)** Se dedicara a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividades pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros instalar su planta industrial para que empaque. Se dedicara a la industrialización en cualquiera de sus formas de todos los productos que se obtengan de la explotación de la fauna marina y sus derivados, frigoríficos, cámaras frías y otros medios o esas mismas mercaderías, equipos, maquinas, elementos y materiales de toda clase de productos que tengan relación con la actividad principal de la sociedad.- **SEIS)** A la importación, exportación, compraventa, distribución representación de productos agroquímicos, insecticidas y fungicidas, fertilizantes, urea, químicos y medicamentos para uso de la agricultura, agroindustria, ganadería, además pudiendo importar, exportar equipos, maquinarias,



implementos, herramientas, partes accesorios para estos sectores; Así mismo a la producción, siembra, cultivo, cosecha, comercialización, exportación, importación, compraventa de toda clase de productos agrícolas, acuícolas, ganaderos.- **SIETE)** Instalación y administración de negocios de comidas rápidas, comercialización de estas a terceros o directamente al consumidor. **OCHO)** Distribución, agenciamiento, representación, consignación, compra, venta, corretaje, importación y exportación de toda clase de productos, bienes, enseres, maquinarias, repuestos, partes y accesorios, franquicias y otros que se requieran para la comercialización en cualquier área ya sea también minera, petrolera, industrial, agrícola, florícola, agroindustria, textil, maderera, metalmecánica, ensambladora, construcción, fotográfica, eléctrica, artesanal, calzado, papelería, cosmética, de alcohol, frigorífica, química, médica, farmacéutica, automotriz, electromecánica, alimenticia, avícola, ganadera, lechera, panificadora, vitícolas, frutícolas, musical, de seguridad y protección. **NUEVE)** Compra, venta representación, consignación, arrendamiento, reparación, remodelación y administración de toda clase de bienes inmuebles, tales como: hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; edificios, villas, casas y departamentos. **DIEZ)** La importación, exportación, producción, industrialización, envase, distribución y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; comestible para el consumo humano, animal o vegetal. Podrá además dedicarse a la fabricación y/o producción y/o faena y/o procesamiento de alimentos para consumo humano; a la compra, venta fraccionamiento, consignación, exportación, importación y distribución de productos comestibles en estado natural, o bajo

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

conservación, o enlatados; A la compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de vinos, licores, bebidas con o sin alcohol, jugos frutales, aceite comestible y toda clase de conservas y productos comestibles derivados de frutas, verduras y hortalizas, envasados o al granel; **ONCE)** A la producción, siembra, cultivo, cosecha, comercialización, exportación, importación, compraventa de toda clase de productos agrícolas y ganaderos; Así mismo a la importación y exportación, compraventa, distribución representativa de productos agroquímicos, insecticidas y fungicidas, fertilizantes, urea, químicos y medicamentos para uso de la agricultura, acuicultura, agroindustria, ganadería, además pudiendo importar, exportar equipos, maquinarias, implementos, herramientas, partes accesorios para estos sectores; **DOCE)** A la prestación de servicios y análisis en el área contable, legal, tributaria, financiera, análisis financiero - empresarial, diseño, administrativo, gerencial; Además al desarrollo e implantación de sistemas contables, tanto en la parte de organización del proceso, como en el área tecnológica informática, mediante la implantación y/o programación de soporte tecnológico para sistemas informáticos de escritorio y a través de la web site. **TRECE)** A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor; también a la exportación de productos agrícolas y agropecuarios autorizados por el país. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.- **CATORCE)** La representación, mediación, negociación de empresas comerciales, mercantiles, agropecuarios, industriales, ya sean estas nacionales o extranjeras. **QUINCE)** Realización e implementación de



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

estudios, consultas, asesorías, para empresas públicas y privadas, ya sean ambientales, sociales, turísticas, culturales, de mercado, financiera y contable. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO.-**

Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da

derecho a voto en proporción a su valor pagado, en la Juntas

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo: tiempo previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales

el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.-

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la y no necesitara autorización expresa de la Junta; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; b) Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía; c) El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**



NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente .- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL .-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: **FREDERIKT ALEXANDER URRUTIA PATRON,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. **MARIA JOSE DASS CORREA,** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogado Manuel Calasanz para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. **Firmado Abogado Manuel Calasanz Picoita,** registro número dos mil ciento treinta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura.

Nº 0321368



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **TRUSTLEREX S.A**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIA JOSE DASS CORREA	USD\$	100.00
FREDERIKT ALEXANDER URRUTIA PATRON	USD\$	100.00
	USD\$	200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

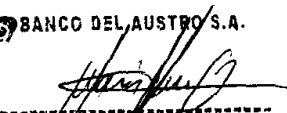
El valor correspondiente a este certificado mas los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 13 de Noviembre del 2012

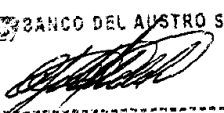
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

 **BANCO DEL AUSTRO S.A.**


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



CCO-016 REV - O&P-Oct/2011

www.bancodelaustro.com :: 1800 22 87 87

+ ágil + seguro



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463877
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CALASANZ PICOITA MANUEL DE JESUS
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/10/2012 9:19:24 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TRUSTLEREX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
ABogado del Secretario General



INSTRUCCION
 BACHILLERATO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 DASS VELIZ SALOMON
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CORREA MACIAS ZULEMA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 GUAYAQUIL
 2012-04-17
 FECHA DE EXPIRACION
 2022-04-17

PROFESION / OCUPACION
 ESTUDIANTE

E333112221


 DIRECTA GENERAL


 FIRMA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION VOTACION

091956555-6

CEDULA
 CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 DASS CORREA
 MARIA JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 GUAYAS
 PERIODO DE EMISION
 1993-05-19
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 F
 ESTADO CIVIL
 SOLTERA



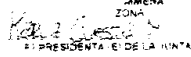

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

371-0094
 NUMERO

0919565556
 CEDULA

DASS CORREA MARIA JOSE

GUAYAS
 PROVINCIA
 GUAYAS
 CANTON
 GUAYAS
 ZONA
 PARROQUIA


 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

092353520-7

CÉDULA DE
 CIUDADANÍA
 URRUTIA PATRON
 FREDERIKT ALEXANDER
 FECHA DE NACIMIENTO
 1967-06-13
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 SEXO
 M
 ESTADO CIVIL
 Soltero

092353520-7

BACHILLERATO
 ESTUDIANTE

E23337222

XXXX XXXX
 URRUTIA PATRON BERTHA DOLORES
 GUAYAQUIL
 2011-10-31
 2071-10-31

EL ECUADOR
 TRIBUNAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACIÓN

200-0008
 NÚMERO

0923535207
 CÉDULA

URRUTIA PATRON FREDERIKT
 ALEXANDER

GUAYAS
 GUAYAQUIL
 PROVINCIA
 CANTÓN
 FEBRES CORDERO
 TEODORO WOLF
 PARROQUIA
 ZONA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA
Guayaquil-Ecuador
DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO

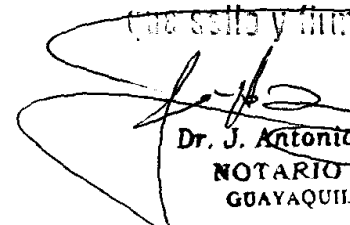
pública.- Léida esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


MARIA JOSE BASS CORREA
C.C.: 0919565556
C.V.: 371-0094


FREDERIKT ALEXANDER URRUTIA PATRON
C.C.: 0923535207
C.V.: 200-0008


Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

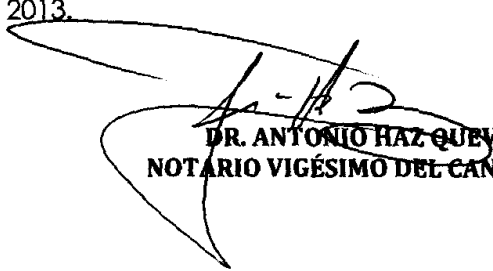
Se otorga ante mí, en la de C.
cantiero esta CUARTA
Copia, en ONCE fojas útiles
fabricados por mí; EL NOTARIO
que sella y firmo en Guayaquil


20 DIC 2012
Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



En esta fecha, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución, por lo que he tomado nota de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-13 0000876 dictada el 13 de febrero del 2013, por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, Abogada Melba Rodríguez Aguirre, al margen de la escritura publica de constitución de la Compañía TRUSTLEREX S.A., otorgada ante el Notario Vigésimo del cantón Guayaquil el 26 de Noviembre del 2012.

Guayaquil, 19 de Febrero del 2013.


DR. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 7.920
FECHA DE REPERTORIO: 20/feb/2013
HORA DE REPERTORIO: 09:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Febrero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0000876, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 13 de febrero del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: TRUSTLEREX S.A., de fojas 20.713 a 20.734, Registro Mercantil número 3.307.

ORDEN: 7920

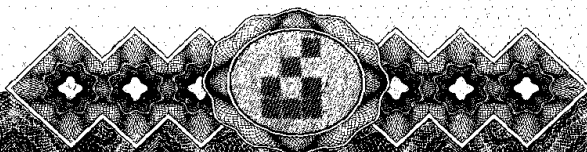



AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 20 de Febrero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0494206





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0005803

Guayaquil, - 4 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRUSTLEREX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/aredlin